Constancia secretarial: Le informo Señora Juez que el apoderado demandante allega escrito pretendiendo subsanar los requisitos exigidos en el auto de fecha 31 de agosto de 2022.

Lo anterior, para lo que considere pertinente

Mauricio Rojas Vargas
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 **2022 00311** 00
PROCESO	Verbal (RC Y E)
DEMANDANTE	RUBIELA DEL SOCORRO LOPEZ PUERTA Y O.
DEMANDADO	ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA Y OTROS
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Admite demanda
DECISIÓN	Admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio **Nro. 984**

ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar

CONSIDERACIONES

Agregando los requisitos exigidos en el auto del 31 de Agosto del corriente año y del estudio de los mismos para su admisibilidad en la presente demanda **VERBAL (RCE Y C)** interpuesta por los Señores **ROBERTO LEON CARVAJAL SANTA con C.C. 8.011.850, RUBIELA DEL SOCORRO LOPEZ PUERTA con C.C. 21.449.128, KATHERINE CARVAJAL LOPEZ con C.C. 1.018.347.857,** quién a su vez actúa en nombre propio y en representación de los menores **ISABEL ARENAS CARVAJAL con NUIP 1.020.332.505** y **JHOEL AGUDELO CARVAJAL con NUIP 1.027.536.557 en contra** de los **Señores**

MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO con C.C. 71.602.721, ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA con C.C. 71.694.536, la Sociedad PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICA S.A.S. con NIT. 900.745.356-9, COOPERATIVA COLANTA con NIT. 890.904.478-6 y en acción directa a la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT. 890.903.407-9,** se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por otra parte, conforme a lo preceptuado en el Art. 151 y siguientes de la norma antes citada, se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante, procediendo con el decreto de la inscripción de la demanda conforme lo solicita en el escrito de medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda **VERBAL (RCE Y C)** interpuesta por los Señores **ROBERTO LEON CARVAJAL SANTA, RUBIELA DEL SOCORRO LOPEZ PUERTA, KATHERINE CARVAJAL LOPEZ,** quién a su vez actúa en nombre propio y en representación de los menores **ISABEL ARENAS CARVAJAL** y **JHOEL AGUDELO CARVAJAL en contra** de los **Señores MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO, ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA, la Sociedad PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICA S.A.S., COOPERATIVA COLANTA** y en acción directa a la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO Se ordena dar traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de abogado titulado. (Art. 369 del C. General del Proceso)

<u>CUARTO</u>: Se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, por lo tanto, no se exigirá caución previa al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

<u>QUINTO</u> Conforme al art. 590 Ib. se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los siguientes bienes:

a. Inmueble con matrícula inmobiliaria N°.001-30365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del Señor **MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO** con **C.C. 71.602.721,** por lo tanto, se ordena a través de la Secretaría del Juzgado expedir el oficio correspondiente, indicándole en éste a la Oficina de Registro que deberá expedir el correspondiente certificado con la constancia de dicha inscripción en forma completa, el cual será a costa de la parte interesada..

b. Establecimiento de comercio denominado **PROTRANSPORTE S.A.S. con Nit. 900.745.356-9,** Ofíciese a la Cámara de Comercio de Medellín, indicándole que deberá expedir el correspondiente certificado con la constancia de dicha inscripción en forma completa, el cual será a costa de la parte interesada.

c. Inmueble con matrícula inmobiliaria N°.**025-29614** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Ososo, de propiedad de la **COOPERATIVA COLANTA** con **NIT. 890.904.478-6,** por lo tanto, se ordena a través de la Secretaría del Juzgado expedir el oficio correspondiente, indicándole en éste a la Oficina de Registro que deberá expedir el correspondiente certificado con la constancia de dicha inscripción en forma completa, el cual será a costa de la parte interesada.

d. Establecimiento de comercio denominado **BODEGA GENERAL AGROCOLANTA con matrícula mercantil 211885,** de propiedad de la **COOPERATIVA COLANTA** con **NIT. 890.904.478-6,** ubicado en la Carrera 42 N°. 50 – 195 y 50 – 205 del municipio de Itagüí, Antioquia, por lo tanto, ofíciese a la Cámara de Comercio de Medellín, indicándole que deberá expedir el correspondiente certificado con la constancia de dicha inscripción en forma completa, el cual será a costa de la parte interesada.

e. Establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE SERVICIOS SURA Medellín con matrícula mercantil 211885,** de propiedad de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con **NIT. 890.903.407-9,** ubicado en la Carrera 42 N°. 50 – 195 y 50 – 205 del municipio de Itagüí, Antioquia, por lo tanto, ofíciese a la Cámara de Comercio de Medellín, indicándole que deberá expedir el correspondiente certificado con la constancia de dicha inscripción en forma completa, el cual será a costa de la parte interesada.

SEXTO: Para representar la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. 165.110 del C. S. de la J. y como apoderado sustituto, se le reconoce personería al Dr. JOSE NICOLAS ZAPATA con T.P. 225.810 del C.S. de la J. Advirtiendo que no podrán actuar ambos abogados dentro del proceso de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119155cc6748be1b6f7733102aa346883a9628b46ef48b5048463d7ed7c662f4**
Documento generado en 05/10/2022 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica